

La Dirección General de Comercio, en cada caso, previa consulta al Procurador de la Administración, podrá reducir a cinco (5), diez (10) o quince (15) años, según el mérito del invento o mejora, la duración de las patentes que se solicitan, determinar en esos casos, el número de años que se le pueda otorgar a la

6 de noviembre de 1995.

**SOLICITUD DE PRORROGA PARA LA FABRICACION, VENTA Y EJERCICIO DE UNA PATENTE DE INVENCIÓN DENOMINADA PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE ACIDOS DEL CICLOPROPIL -6 FLUOR -1, 74 DIHIDRO 4 OXO 7 PIPERAZINO QUINOLIN 3 CARBOXILICOS PRESENTADA POR LA FIRMA FORENSE PEDRESCHI Y PEDRESCHI EN SU CONDICION DE APODERADOS ESPECIALES DE LA SOCIEDAD BAYER AKTIENGESELLSCHAFT.**

Si dicha prórroga fue el 1995, debió dársele traslado que transcurrido el término es libre su fabricación (Administrativo) y la misma queda intencionados y deseos deber actuar con la mayor a fin de proteger los derechos intelectuales de los legítimos propietarios de SEÑORA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.

#### I. EN CUANTO A LOS REQUISITOS EXIGIDOS

De conformidad con el Artículo 3 de la Ley 11 de 1974, exponemos nuestro criterio respecto a la solicitud de patente de invención N°45495 del registro otorgado por el término de cinco años hasta el 16 de febrero de 1995.

Antes de referirnos al contenido del presente expediente administrativo, deseamos expresar nuestra opinión respecto a la Actuación Administrativa.

#### I.- EN CUANTO A LA ACTUACION ADMINISTRATIVA

2.- La memoria descriptiva con su duplicado y. 6.43 Reiteramos nuestro criterio respecto a que existe una considerable demora por parte del Ministerio de Comercio e Industrias, de darle traslado a este Despacho, para pronunciarnos respecto a la solicitud de prórroga solicitada por la Sociedad BAKER ARTIENGESELLSCHAFT, incumpléndose de esta manera con el contenido del artículo 3 de la Ley 11 de 1974, cuyo tenor literal es el siguiente:

III.- EN CUANTO AL TIEMPO POR EL QUE DEBE SER OTORGADA.

*República de Panamá*

La Dirección General de Comercio, en cada caso, previa consulta al Procurador de la Administración, podrá reducir a cinco (5), diez (10) o quince (15) años, según el mérito del invento o mejora, la duración de las patentes que se soliciten, o determinar en esos casos, el número de años que se le pueda otorgar a la prórroga respectiva, en o denegar la misma.

Es nuestra opinión que dicha prórroga fue solicitada el 5 de marzo de 1995, debiéndársele traslado inmediato a este Despacho, ya que transcurrido el término de vigencia de una patente "es libre su fabricación (artículo 1999 Código Administrativo) y la misma queda desprotegida ante terceros, mal intencionados y deseosos de plagiar la misma.

Y es que, es nuestro deber actuar con la mayor celebrada en estos procesos, a fin de proteger los derechos intelectuales de los legítimos propietarios de la patente.

**I. EN CUANTO A LOS REQUISITOS EXIGIDOS.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1993 y 1994 del Código Administrativo la prórroga de la patentación de invención que se esta solicitando reúne los requisitos exigidos por la ley.

En efecto, en el presente expediente administrativo reposan los documentos exigidos en debida forma. Así tenemos que:

- 1.- Consta Resumen del invento v.f.44.
- 2.- La memoria descriptiva con su duplicado v.f.43 y ss.
- 3.- Poder debidamente autenticado v. f.54.
- 4.- Recibo del Tesoro Nacional donde consta el pago de impuesto por los años de privilegio que se solicitan; y finalmente esta documentación se encuentra debidamente traducida al español.

**AMIII.- EN CUANTO AL TIEMPO POR EL QUE DEBE SER OTORGADA.**

La acción del orden público de interés social urgente, que exigen medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada.

*República de Panamá*

Panamá, 6 de noviembre de 1995.

Estimamos prudente debe concederse la prórroga por el término de cinco (5) años más puesto que esta no excede la duración de la patente original española, ya que la misma vence el 15 de abril del 2003.

Comoquiera que la Patente de Invención panameña Nº45495, otorgada el 16 de febrero de 1990, ampara un producto medicinal que constituye un antibiótico de amplio espectro, utilizado en distintas clases de infecciones asociadas al SIDA, así como de infecciones asociadas al tratamiento y complicaciones del cáncer, por ser un producto medicinal utilizado en el tratamiento de este tipo de enfermedades que hoy son el gran flagelo de la humanidad, posee los méritos suficientes para que se le conceda la prórroga solicitada.

De la Señora Directora,

Atentamente.

Dicha finca, ubicada específicamente en el Corregimiento de po, fue objeto de dos actos expropiatorios por parte del utivo: el primero de ellos parcial, a través del Decreto utivo No.146 del 8 de sept LICDA, ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER  
957 de 8 de octubre de 1971 PROCURADORA DE LA ADMINISTRACION  
amente 500 hectáreas del mencionado inmueble a favor de la onces Comisión de Reforma Agraria; el segundo sobre el resto de misma, Decreto Ejecutivo No.2 de 13 de enero de 1975 (Gaceta cial No.17 759 de 14 de enero de 1975), a favor del Ministerio Desarro/3/cch, pecuario y/ para los fines de Proyecto para el arrollo Integral de Bayano. Desde esa fecha (1975) afirma ed, que: "el Instituto ha usufructuado esas tierras y construye ortantes instalaciones", sin dar mayores explicaciones sobre la uraleza de su título.

Con fundamento en la potestad que los artículos 49 de la stitución de 1946 y 46 de la Constitución de 1972 le conferían, Ejecutivo decretó la llamada expropiación "extraordinaria" o de gencia" por motivos de "interés social urgente". El actual ículo 47 de la Constitución Política de 1972, luego de los actos ormatorios de 1978; el acto constitucional de 1983; y los actos islativos de 1993 y 1994, no difieren sustancialmente en su acción de los citados artículos 49 y 46, por lo que para mayor presión reproducimos el texto de dicha norma que a tenor pone:

"ARTICULO 46. En caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada.